



ACUERDO No. CSJMEA17-846
lunes, 17 de abril de 2017

“Por medio del cual se deja sin efectos la medidas de reparto adoptada en los artículos 1° y 2° del Acuerdo CSJMEA17-827 de febrero 13 de 2017, referidos a la restricción de reparto de procesos de mínima y de menor cuantía entre los juzgados civiles municipales del Circuito de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en el Artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA17-827 de febrero 13 de 2017, se estableció la competencia territorial entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, así mismo reordenó el reparto de procesos de menor cuantía entre los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de Villavicencio y el reparto de procesos de mínima cuantía entre los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Civiles Municipales de Villavicencio conforme lo establece el Código General del Proceso en los artículos 17 y 18, exceptuándose lo establecido en el Parágrafo de este último.

A partir de enero de 2017, el Circuito Judicial de Villavicencio puso en marcha el aplicativo Justicia XXI web, consistente principalmente en realizar el reparto entre los despachos judiciales, software de este sistema que se estandarizó para todo el territorio nacional y el soporte técnico lo maneja nivel central.

Por Oficio DESAJVIO17-1172, el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, manifiesta que con ocasión a la restricción que se estableció en el Acuerdo CSJMEA17-827 y como quiera que el sistema realiza el reparto de manera aleatoria, no es posible dar aplicación a lo dispuesto en dicho Acuerdo y por el contrario, debido a dicha dificultad tecnológica, esta situación acarrea traumatismos en la función de reparto y al usuario, puesto que se devuelven procesos constantemente para redistribución en razón a la nueva competencia establecida entre los juzgados civiles municipales conforme a la medida.

Este Consejo Seccional con la finalidad de proteger el cumplimiento al principio 1.3.2. de acceso a la justicia y al objetivo específico 3, relativo al fortalecimiento al acceso a la justicia del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018, dispondrá suspender la medida establecida en el Acuerdo CSJMEA17-827 en cuanto al reparto de

los Juzgados Civiles Municipales y en consecuencia se ordenará que en lo sucesivo los Juzgados aquí mencionados se reestablezca el reparto de procesos de mínima y menor cuantía de manera aleatoria conforme lo permite el sistema de justicia XXI web, para salvaguardar la prestación de servicio de justicia con una mayor eficiencia y eficacia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efectos la medidas de reparto adoptada en los artículos 1° y 2° del Acuerdo CSJMEA17-827 de febrero 13 de 2017, referidos a la restricción de reparto de procesos de mínima y de menor cuantía entre los juzgados civiles municipales del Circuito de Villavicencio.

ARTÍCULO 2°: Reestablecer el reparto de procesos, sin consideración a la cuantía de mínima o menor, correspondiente a la competencia de los Juzgados Civiles Municipales radicados en el Circuito de Villavicencio.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese este Acuerdo, de manera inmediata, a los ocho (8) Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, al Tribunal Superior de Villavicencio, al Consejo Superior de la Judicatura, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y la de Soporte Tecnológico, para lo de su conocimiento, reparto y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°: El presente Acuerdo rige a partir del martes 18 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJM16-1399
EXTCSJME17-331 DE ABRIL 5 DE 2017